



RAWSON (CH), 16 de febrero de 2018

DICTAMEN Nº 142/2018- CF

Ref. : Expediente 37.768/2018 T.C.
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN
R/ANT. LIC. PUB. Nº 15/17 EXTENSION REDES DE ENERGIA ELECTRICA
Bº PROGRESO (EXPTE. Nº 155/16-ANEXO 26)

Señora Presidente:

Venido el Expediente 37.768/2018 **MUNICIPALIDAD DE PUERTO MADRYN** R/ANT. LIC.PUB. Nº 15/17 para la ejecución de extensión de redes de energía eléctrica en el Barrio Progreso he verificado:

- a) El Convenio Marco para la Ejecución de Obra Pública con Fondos de la Ley VII Nº 72 constando en la planilla de obras a ejecutarse la mencionada extensión de redes de energía eléctrica con un presupuesto original asignado de \$ 10.154.179,42.
- b) Posteriormente se solicitó una ampliación de presupuesto para las distintas obras contempladas en el convenio resultando el nuevo monto solicitado en \$ 11.536.264,39.
- c) La Ordenanza Nº 9865 que aprueba una adenda al Convenio Particular para la Ejecución de Obra Pública con Fondos de la Ley VII Nº 72 incorporando el Anexo I, en donde consta el valor de \$ 13.728.154,62 para la obra de extensión de redes de energía eléctrica en el Barrio Progreso.
- d) La Ordenanza 10004 que aprueba Pliegos de Bases y Condiciones para la obra que se analiza con un Presupuesto Oficial de \$ 11.536.264,39.
- f) Acta de Apertura con un ÚNICO oferente.
- g) El Dictamen de Preadjudicación (fs.644/45) aconsejando adjudicar a la oferta alternativa de FABRI S.A. en la suma de \$ 12.528.799,74.
- c) Proyecto Resolutorio del Sr. Intendente tal lo aconsejado por Comisión.

No obstante informo que el pliego prevé en el artículo 88 (cláusulas generales) un anticipo de fondos, cuando por la índole de la obra licitada o razones de conveniencia a los intereses del ESTADO así lo justifiquen.

En las cláusulas particulares (art.37) se prevé que el COMITENTE podrá otorgar un anticipo de fondos en los términos del art. 46 de la Ley. Establece además que el mismo sea de un 15% contra la presentación de una oferta alternativa, y que en caso de resultar más conveniente a su exclusivo juicio, el contratista deberá garantizar el anticipo mediante Póliza de Seguro de Caucción.

La Comisión de Preadjudicación, decide aceptar la oferta alternativa sin analizar la oferta Base, sin mediar ningún tipo de justificación y sin exponer cuál es la conveniencia para el ESTADO.

Se limita a aconsejar al Departamento Ejecutivo Municipal ADJUDICAR a la empresa FABRI S.A. por un monto de \$ 12.528.799,74 con un anticipo del 15% del monto de cotización correspondiente a la oferta alternativa, “siendo ésta la más ventajosa y conveniente...”

Advierto, tal lo hice en anteriores dictámenes, que tratándose el anticipo de fondos de una excepcionalidad prevista por la Ley, no resulta válido que se pretenda sostener la conveniencia sin exponer los motivos de la misma ya que es la propia Ley en su artículo



46, que además se encuentra incorporada al Pliego, la que exige se JUSTIFIQUE la conveniencia.

El "exclusivo juicio" del COMITENTE que se encuentra incorporado en el mismo artículo 37 de las cláusulas particulares, no lo exime de manera alguna de justificar la conveniencia de elegir la oferta con anticipo financiero.

Advierto además que no se previó la afectación de las partidas presupuestarias.

CONCLUSION

Las observaciones formuladas no me permiten aconsejar la continuidad de la presente tramitación.-

Así me expido.-

Cr. Fernando OLAGARAY
Contador Fiscal
Tribunal de Cuentas